

RAD. 110013103004202100438

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, la demanda ha de rechazarse.

En efecto, se le indico el apoderado que debía adecuarse la demanda en cuanto que no era procedente dirigirla en contra personas fallecidas por no ser ya sujetos de derechos y obligaciones. Además, se observa que no existe proceso de sucesión inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria en qué conste la adjudicación del bien inmueble objeto de la demanda a los herederos del propietario fallecido como tampoco de su hermano, señor José Joaquín Garzón (fallecido), por lo que en tales circunstancias han de ser demandados no solo sus herederos determinados – a quienes nombra en la demanda- sino también a sus indeterminados. Sin embargo, en forma ambigua cita como demandado al señor José Joaquín Garzón (fallecido) más igualmente cita como demandados en representación a sus dos hijos, pero sin dirigirla igualmente en contra de sus herederos indeterminados; y tampoco formuló la demanda en contra de los herederos indeterminados del propietario del inmueble fallecido.

Así las cosas, SE RECHAZA LA ANTERIOR DEMANDA.

Secretaria tome nota de la anterior determinación para los fines pertinentes.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

Estado No. **04**

Hoy, 21 de enero de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
Secretaria